

VISTO:

La Ley 26.330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro y la ley 24.741 de Obras Sociales Universitarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.741 regula el funcionamiento de las obras sociales universitarias.

Que el artículo 2 de la Ley 24.741 autoriza a las Universidades Nacionales a crear Obras Sociales Universitarias.

Que para brindar prestaciones de servicios de salud y sociales que beneficien a los miembros de toda la comunidad universitaria, resulta necesario crear la Obra Social de la Universidad Nacional de Río Negro.

Que se ha elaborado un proyecto de Estatuto de la Obra Social de la Universidad Nacional de Río Negro.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

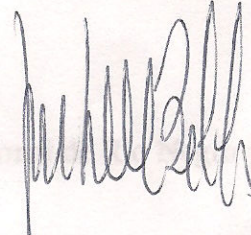
ARTÍCULO 1°: CREAR la Obra Social de la Universidad Nacional de Río Negro

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Estatuto de la Obra Social de la Universidad Nacional de Río Negro en los términos que se consignan en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Hasta tanto se organice y normalice la OSUNRN, las funciones del Consejo Directivo serán ejercidas por el Rector Organizador de la Universidad Nacional de Río Negro, con facultades para ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Obra Social establecidos en el Estatuto.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN UNRN N° 85/99
VIÑEDIA, 9 de febrero de 2000



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

La Ley 26.330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro y la Ley 24.741 de Obras Sociales Universitarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.741 regula el funcionamiento de las obras sociales universitarias.

Que el artículo 2 de la Ley 24.741 autoriza a las Universidades Nacionales a crear Obras Sociales Universitarias.

Que para brindar prestaciones de servicios de salud y sociales que beneficien a los miembros de toda la comunidad universitaria, resulta necesario crear la Obra Social de la Universidad Nacional de Río Negro.

Que se ha elaborado un proyecto de Estatuto de la Obra Social de la Universidad Nacional de Río Negro.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que necesariamente corresponden al Consejo Superior.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CREAR la Obra Social de la Universidad Nacional de Río Negro

ARTÍCULO 2º: APROBAR el Estatuto de la Obra Social de la Universidad Nacional de Río Negro en los términos que se consignan en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Hasta tanto se organice y normalice la OSUNRN, las funciones del Consejo Directivo serán ejercidas por el Rector Organizador de la Universidad Nacional de Río Negro, con facultades para ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Obra Social establecidos en el Estatuto.

**OBRA SOCIAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO
ESTATUTO**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS, ADMINISTRACIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1º: Se constituye la Obra Social de la Universidad Nacional de Río Negro (OSUNRN) como entidad de derecho público no estatal con individualidad jurídica, financiera y administrativa con carácter de sujeto de derecho conforme lo establece el Código Civil para las entidades con personería jurídica. La OSUNRN se regirá por las disposiciones de la Ley 24.741 y las del presente Estatuto.

Art. 2º: Son los objetivos de la OSUNRN:

- a) Brindar prestaciones con la mayor cobertura en servicios de salud;
- b) Dar prestaciones sociales que beneficien a sus miembros, de acuerdo con el principio de solidaridad, en forma directa o por terceros mediante la celebración de convenios y según las reglamentaciones que dicte su Consejo Directivo.

Art. 3º: La administración de la OSUNRN estará a cargo de un Consejo Directivo conducido por un Presidente elegido por sus integrantes.

Art. 4º: La OSUNRN tendrá su sede en calle Colón N° 450 oficina 1 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, sin perjuicio de otras dependencias que pudiere establecer para el cumplimiento de sus objetivos.

**TÍTULO II
AFILIADOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Art. 5º: Son beneficiarios de la OSUNRN:

- a) Como miembros titulares: las autoridades y el personal de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) y de la Obra Social (OSUNRN), sean permanentes o transitorios, que perciban remuneración sujeta a aportes previsionales.
- b) Como miembros familiares: los integrantes de los grupos familiares primarios de los beneficiarios titulares enumerados en el art. 6º.
- c) Como miembros adherentes, sujetos al pago que se determine según se dispone en el art. 12, inc. c): 1) Los agentes de la UNRN o de la OSUNRN en uso de licencia sin goce de haberes, siempre que lo soliciten expresamente dentro de los sesenta (60) días corridos de iniciada la misma. La cobertura alcanzará al grupo familiar primario; 2) Los agentes de la UNRN o de la OSUNRN que se acojan a los beneficios de la jubilación, siempre que manifiesten su opción de continuar dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de la obtención de su beneficio previsional. Para ese caso será requisito tener una antigüedad no menor a cinco (5) años en la UNRN o en la OSUNRN. La cobertura alcanzará al Grupo Familiar Primario; 3) Los miembros del grupo familiar primario de un afiliado titular que falleciera estando en relación de dependencia con la UNRN o con la OSUNRN, siempre que soliciten expresamente continuar en el sistema dentro de los sesenta (60) días corridos del fallecimiento; 4) Como benefactores, todos aquellos miembros no comprendidos en los incisos anteriores.

Art. 6º: Son afiliados familiares los integrantes del Grupo Familiar Primario del afiliado titular, a saber:

- a) El cónyuge o conviviente.
- b) Los hijos solteros menores de 21 años no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de la actividad profesional, comercial o laboral.
- c) Los hijos solteros mayores de 21 años, hasta los 25 años inclusive, que estén a exclusivo cargo de afiliado titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad correspondiente.
- d) Los hijos incapacitados, mayores de 21 años a exclusivo cargo del afiliado titular.

- e) Los hijos del cónyuge o conviviente, en las mismas condiciones que las establecidas en los incisos b), c) y d).
- f) Los menores cuya guarda haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, a partir del momento que acrediten dicho carácter, en las mismas condiciones que las establecidas en los incisos b), c) y d).

Art. 7º: Los afiliados titulares y adherentes serán solidariamente responsables con sus familiares afiliados por todo cargo que se les formule con motivo de la prestación de un servicio arancelado.

Art. 8º: Toda declaración falsa, omisión maliciosa o inconducta por parte de los afiliados será sancionada por la OSUNRN, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Art. 9º: Los beneficiarios tendrán derecho a recibir las prestaciones de salud y las demás prestaciones sociales que brinde la OSUNRN en consonancia con lo establecido en el presente Estatuto y en base a las resoluciones que dicte el Consejo Directivo.

Art. 10º: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Cumplir las disposiciones de este Estatuto y las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo.
- b) Comunicar los cambios de domicilio y cualquier alteración que se produzca con respecto a los miembros de su familia que pudieran hacer variar las situaciones previstas en el art. 6º, como así también todo cambio que haga a su situación de revista.

Art. 11º: El carácter de afiliado se pierde por las siguientes causas:

- a) Titulares: Por cesación en sus cargos. Finalizada la afiliación del titular cesa la de sus familiares adherentes, pudiendo optar por la categoría de adherente benefactor.
- b) Familiares: Por no mantenerse las condiciones exigidas en el art. 6º y por cesación del titular en su cargo, pudiendo optar por la categoría de adherente benefactor.
- c) Adherentes: Por renuncia, por adeudar dos o más cuotas a la OSUNRN o por no cumplir con las condiciones establecidas por el Consejo Directivo en la reglamentación.

TÍTULO III PRESUPUESTO Y PATRIMONIO.

Art. 12: Integra el Presupuesto y Patrimonio de la OSUNRN:

- a) Una contribución de la Universidad Nacional de Río Negro del seis por ciento (6 %) de las remuneraciones de sus empleados, o la que resulta de modificaciones a la legislación vigente.
- b) Un aporte a cargo de los empleados del tres por ciento (3 %) de su sueldo, o la que resulta de modificaciones a la legislación vigente, calculado sobre la base de jornada laboral completa.
- c) Un aporte a cargo de los miembros adherentes según un importe a determinar por el Consejo Directivo.
- d) Las donaciones, legados, contribuciones y subsidios que pudiera recibir.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que hayan obtenido u obtengan mediante su propia disponibilidad financiera.
- f) Los aportes de los benefactores.

Art. 13º: Los beneficiarios de la OSUNRN que estén afiliados a otro agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud deberán optar por una sola obra social y unificar su afiliación y aportes.

Art. 14º: Los aportes y contribuciones a la orden de la OSUNRN serán depositados por la UNRN dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a partir del primer día de pago de las remuneraciones salvo razones de fuerza mayor, en la entidad bancaria que determine el Consejo Directivo.

Art. 15º: Los fondos serán administrados por el Consejo Directivo e invertidos en el pago de los servicios que se presten, gastos de funcionamiento y demás operaciones que se efectúen de acuerdo a los fines del presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Art. 16º: Los fondos recaudados por todo concepto por la OSUNRN ingresarán a entidades bancarias dentro de las operaciones ofrecidas por éstas y según decisión del Consejo Directivo.

Art. 17º: La OSUNRN solo podrá recurrir excepcionalmente al crédito financiero en entidades bancarias y lo hará cuando existan razones debidamente justificadas, en las condiciones y plazos usuales en plaza y siempre que contribuya a una mejor gestión operativa.

TÍTULO IV GOBIERNO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 18º: El Consejo Directivo estará integrado por trece (13) consejeros, elegidos de la siguiente forma:

- a) Tres (3) consejeros en representación de los docentes de la UNRN elegidos por el voto directo y secreto de los miembros titulares de la OSUNRN que pertenezcan a ese claustro, dos por la lista que obtenga más cantidad de votos y el restante por la que le siga en número en tanto obtenga al menos el veinticinco por ciento (25 %) de los votos válidamente emitidos.
- b) Tres (3) consejeros en representación del personal afiliado no docente de la UNRN elegidos por el voto directo y secreto de los miembros titulares de la OSUNRN que pertenezcan a ese estamento. Rige para esta representación lo dispuesto en el inciso precedente.
- c) Un consejero en representación de los afiliados jubilados de la OSUNRN elegido por el voto directo y secreto de los jubilados de la UNRN y de la OSUNRN. Esta representación será efectiva a partir de la afiliación de cincuenta (50) jubilados.
- d) Seis (6) consejeros designados por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la UNRN (o el órgano que lo sustituya) que contemple en forma igualitaria a los estamentos del personal docente y no docente de la misma.
- e) En cada caso deberá elegirse igual número de miembros suplentes.

Art. 19º: Una vez designados los consejeros, éstos se constituirán en sesión previa del Consejo Directivo bajo la presidencia del consejero de mayor edad y al único efecto de decidir quien de ellos ejercerá el cargo de Presidente de la entidad. Será electo quien reúna el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los consejeros, computándose como simple el voto de quien ejerza la presidencia de dicha sesión. El Presidente ejercerá su cargo por dos (2) años.

Art. 20º: Los consejeros durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos (2) años, respetando la representatividad. Los consejeros no podrán ser reelectos sino con intervalo de un período.

Para ser integrante del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser beneficiario titular de la OSUNRN y acreditar una antigüedad no menor de cinco (5) años en relación de dependencia sujeta a aportes previsionales en la UNRN.
- b) Ser mayor de 21 años.
- c) No ser empleado de la OSUNRN.
- d) No haber sido condenado por delito doloso.
- e) No ser concursado fallido
- f) No haber sido exonerado de la Administración Pública Nacional.

Art. 21º: Los integrantes del Consejo Directivo serán solidariamente responsables por los daños causados por la administración dolosa en el ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la OSUNRN, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que le correspondieran.

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 22º: El Consejo Directivo tendrá a su cargo la administración y dirección de las actividades de la OSUNRN con las siguientes atribuciones y obligaciones, sin perjuicio de otras que se señalan en otros artículos de este Estatuto:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.
- b) Dictar su Reglamento Interno y el Régimen Disciplinario.
- c) Dictar las normas reglamentarias para la organización y funcionamiento de la OSUNRN y de todos los servicios que preste.
- d) Adquirir y transferir a título oneroso bienes muebles e inmuebles.
- e) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos.
- f) Disponer la apertura de cuentas bancarias.
- g) Alquilar o dar en alquiler bienes muebles o inmuebles.
- h) Realizar inversiones, contratos de locación y en general todo acto jurídico o administrativo no contemplado en otros incisos y que tienda al buen funcionamiento de los servicios a su cargo.
- i) Reglamentar el régimen de prestaciones aranceladas y la fijación de aranceles, implementar nuevos servicios y ampliar, modificar, suplir o suprimir los existentes.
- j) Designar y remover a los empleados de la OSUNRN, reglamentar sus funciones, su régimen disciplinario, sus remuneraciones y su encuadre laboral.
- k) Designar y remover a los auditores de la OSUNRN.
- l) Resolver acerca del otorgamiento o denegación de los pedidos de licencia de sus miembros.
- m) Disponer la realización de sumarios e investigaciones administrativas y/o contables y aplicar sanciones disciplinarias.
- n) Establecer la reglamentación para la incorporación y permanencia de afiliados adherentes.
- o) Asentar en un Libro de Actas, numerado, ordenado y foliado lo tratado en cada una de sus sesiones.
- p) Aplicar sanciones a los afiliados que violen la reglamentación vigente.
- q) Redactar la Memoria y Balance.
- r) Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas para la prestación de servicios.
- s) Designar comisiones asesoras formadas por afiliados a la OSUNRN.
- t) Recurrir al crédito financiero.
- u) Designar a un Director médico cuyas funciones serán determinadas por el Reglamento Interno.

Art. 23º: En su sesión constitutiva el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros y por simple mayoría de votos al Consejero que reemplazará al Presidente en los casos de ausencia circunstancial de éste o cuando estuviera en comisión o en uso de licencia que no diera motivo a su reemplazo definitivo. También elegirá al Secretario, al Tesorero, al Pro Tesorero y al Secretario de Actas.

Art. 24º: El quórum requerido para que el Consejo Directivo pueda sesionar deberá ser de la mitad más uno del total de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo en los siguientes casos:

- a) Se requerirá mayoría absoluta del total de sus miembros para aprobar las resoluciones indicadas en los incisos e), i), j), k), l), o) s) y u) del art. 22º.
- b) En los casos en que haya empate en las votaciones, el voto del Presidente o de quien lo reemplace en la sesión valdrá doble a los efectos del desempate.

Art. 25º: El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al mes, dejándose establecida en la reunión constitutiva del art. 23º el día de la siguiente, y así sucesivamente. En el supuesto que la sesión ordinaria no haya sido consensuada tendrá lugar el tercer lunes del mes siguiente, con excepción del mes de enero, único caso en el que podrá obviarse.

Art. 26º: La ausencia transitoria con causa justificada de los miembros titulares del Consejo Directivo no alterará la distribución de sus respectivas funciones, salvo las indicadas expresamente en este Estatuto o en el Reglamento Interno del Consejo, ni dará lugar a reemplazo alguno.

Art. 27º: En caso de vacancia o renuncia de un miembro titular, el Consejo Directivo deberá integrar al suplente correspondiente dentro de los cinco (5) días de producida la vacante. Si el número de miembros del Consejo quedare reducido a la mitad o menos de sus miembros luego de haberse incorporado los suplentes que correspondan, el Consejo requerirá a la/las parte/s que corresponda/n

la designación de nuevos consejeros, dentro de los treinta (30) días, a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la terminación del mandato de los reemplazados. En todos los casos el mandato del reemplazante durará mientras persista la vacante o, en su caso, hasta que termine el mandato del reemplazado.

CAPÍTULO III: DEL PRESIDENTE

Art. 28º: Son funciones y atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la representación legal de la OSUNRN.
- b) Ejercer la dirección ejecutiva de la OSUNRN cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto, las reglamentaciones y las disposiciones del Consejo Directivo.
- c) Realizar los actos conducentes a la integración del Consejo Directivo.
- d) Realizar las convocatorias a reuniones del Consejo Directivo.
- e) Suscribir, junto con los miembros del Consejo Directivo que el Reglamento Interno prevea, la correspondencia, la Memoria y Balance anual, los contratos, los instrumentos públicos o privados y toda otra documentación relacionada con el funcionamiento de la OSUNRN.
- f) Resolver todo asunto vinculado con la administración de la entidad de acuerdo con las facultades que le otorgue el Reglamento Interno.
- g) Apercebir e intimar en forma preventiva a los afiliados que incurrieran en alguna falta contra el servicio de acuerdo a los mecanismos que establezca el Consejo Directivo.

TÍTULO V FISCALIZACIÓN: SINDICATURA Y AUDITORÍA.

Art. 29º: El Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la UNRN (o el órgano que lo sustituya) designará un representante para cubrir el cargo de Síndico Titular de la OSUNRN. También designará un Síndico Suplente, que solo entrará en funciones por vacancia o renuncia del Titular, por el lapso que dure la misma o hasta terminar el período de su designación.

Art. 30º: Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- a) Asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la OSUNRN.
- c) Emitir opinión sobre el Presupuesto, Memoria y Balance y Cuenta de Gastos de la OSUNRN.
- d) Informar sus opiniones y observaciones al Consejo Directivo, al Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la UNRN (o el órgano que lo sustituya).

Art. 31º: En cada cierre de balance, la OSUNRN designará un Auditor Externo en la forma que determine la reglamentación. El Auditor Externo debe ser un Contador Público Nacional y serán sus funciones:

- a) Practicar la auditoría sobre los registros y documentos de la OSUNRN de acuerdo con las normas generalmente aceptadas y recomendadas por los organismos técnicos profesionales. Su dictamen debe incluir el alcance de su trabajo y su opinión con respecto a la razonabilidad de la situación patrimonial, financiera y de los resultados, y el origen y aplicación de fondos, presentados por dichos estados contables y, en su caso, de la información presentada en otros estados contables suplementarios, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, opinando si dichos principios fueron aplicados de manera uniforme respecto del ejercicio anterior.
- b) Emitir opinión respecto a los estados proyectados referidos al presupuesto anual de gastos y recursos.
- c) Presentar un informe escrito al Consejo Directivo y al Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la UNRN, emitiendo opinión sobre el resultado de la auditoría.

TÍTULO VI MEMORIA Y BALANCE.

Art. 32º: El ejercicio contable de la OSUNRN abarca desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año calendario.

Art. 33º: El Consejo Directivo de la OSUNRN remitirá la Memoria y el Balance al Para la aprobación de la Memoria y Balance al Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la UNRN (o al órgano que lo sustituya) para su consideración dentro de los noventa (90) días corridos del cierre del ejercicio.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN DE LA OSUNRN.

Art. 34º: El Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la UNRN (o el órgano que lo sustituya) podrá disponer la disolución de la OSUNRN por simple mayoría de votos de sus miembros y en el caso de que por cualquier circunstancia sobreviviente careciera de afiliados o quedase un número reducido de ellos, de modo tal que sus cotizantes no garantizaran una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en las normas vigentes.

En caso de disolución se designará una Comisión Liquidadora y los bienes afectados a la OSUNRN pasarán al patrimonio de la UNRN.

TÍTULO VIII REFORMA DEL ESTATUTO.

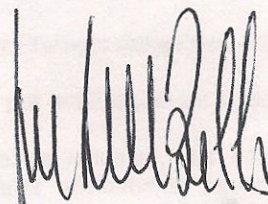
Art. 35º: la reforma del Estatuto de la OSUNRN se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El pedido de reforma lo podrá realizar el Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la UNRN (o el órgano que lo sustituya) o el Consejo Directivo de la OSUNRN, en ambos casos a solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros.
- b) En el pedido de reforma deberán especificarse los artículos y/o incisos a modificar y el contenido de las reformas propuestas.
- c) El Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la UNRN (o el órgano que lo sustituya) sólo podrá expedirse sobre las reformas propuestas, las que deberán aprobarse con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 36º: Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 20º (renovación por mitades), la mitad de los miembros del primer Consejo Directivo durarán en sus funciones sólo dos (2) años, determinándose al momento de su incorporación por sorteo quienes deberán cesar en el cargo. Para quienes resulten sorteados, por única vez, no rige la cláusula de reelección del art. 20º.

Art. 37º: Hasta tanto se normalice la Universidad Nacional de Río Negro, las funciones del Consejo Directivo de la OSUNRN serán ejercidas por el Rector Organizador de la Universidad en base a las disposiciones del art. 49º de la Ley 24.521.



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO